WORLD CUSTOMS ORGANIZATION

GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA DECISIÓN MINISTERIAL DE NAIROBI RELATIVA A LAS NORMAS DE ORIGEN PARA LOS PMA

RP
Revenue Package

JUNIO 2018

Índice de materias

1. Introducción 3
2. Medidas para la utilización de sistemas preferenciales para los PMA 4
3. Perspectiva de la Decisión de Nairobi sobre Normas de Origen Preferenciales para los PMA6
3.1. Prescripciones para la evaluación de la transformación suficiente o sustancial 6
3.1.1. Criterio del porcentaje ad valorem 7
3.1.1.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 7
3.1.1.2. Ejemplo práctico 8
3.1.2. Criterio del cambio de clasificación arancelaria 11
3.1.2.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 11
3.1.2.2. Ejemplo práctico 13
3.1.3. Criterio de operaciones de fabricación o elaboración 15
3.1.3.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 15
3.1.3.2. Ejemplo práctico 15
3.1.4. Aspectos generales de los requisitos sobre transformación sustancial 17
3.1.4.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 17
3.1.4.2. Ejemplo práctico 18
3.2. Acumulación 20
3.2.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 20
3.2.2. Ejemplo práctico 21
3.3. Requisitos de documentación 22
3.3.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 22
3.3.2. Comprender los requisitos de documentación 22
3.4. Aplicación, flexibilidades y transparencia 25
3.4.1. La disposición de la Decisión de Nairobi 25
3.4.2. Forma de avanzar hacia la aplicación de la Decisión 26
4. Estudios de caso prácticos 27
4.1. Criterios ad valorem 27
4.2. Criterios de envío 29
4.3. Certificación y verificación 30
5. Fuentes de información de la OMA en relación con el Origen 31
Anexo I: Lista de Paises Menos Adelantados 32
Anexo II: Aplicacion actual de la Decisión de Nairobi en los Países que otorguen preferencias 33

Copyright © 2018 Organización Mundial de Aduanas. Todos los derechos reservados. Cualquier solicitud relacionada con la traducción, la reproducción o la adaptación de este documento debe remitirse a copyright@wcoomd.org.

1. Introducción

En la Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en 2015 en Nairobi, los Miembros de la OMC adoptaron una Decisión Ministerial sobre Normas de Origen Preferenciales para los Países Menos Adelantados (PMA)[1], con miras a garantizar que las normas sean sencillas, transparentes y contribuyan a facilitar el acceso al mercado de los PMA. La Decisión anima a los Miembros de la OMA otorgantes de preferencias a que hagan uso de los elementos presentes en la Decisión al elaborar, extender o examinar sus acuerdos particulares sobre normas de origen aplicables a los PMA.

La presente Guía proporciona información práctica sobre el modo de calificar el trato preferencial, y facilita explicaciones detalladas acerca de los elementos de la Decisión. Incluye documentación orientativa que se compone de información profesional desde la perspectiva de la Aduana, con el fin de asegurar que los PMA se benefician de esta Decisión en la mayor medida posible.

La presente Guía está mayoritariamente destinada a ser utilizada por las Administraciones de Aduanas Miembros de la OMA que desempeñan también el cometido de "autoridad emisora competente" en las exportaciones de los PMA. No obstante, resulta también útil para exportadores o productores que desean utilizar las preferencias comerciales de los PMA respecto a los productos fabricados en dichos países.

En el marco de los acuerdos comerciales no recíprocos, las normas de origen preferenciales son determinadas, de forma autónoma, por cada país que otorga preferencias comerciales. La presente Guía no trata del modo en que los países otorgantes de preferencias elaboran o modifican sus nomas de origen; pretende simplemente ayudar a los PMA a lograr un mayor aprovechamiento de las oportunidades de acceso al mercado que se les ofrecen a través de los sistemas de preferencia.

Esta Guía se divide en cinco secciones, incluyendo la Introducción (Sección 1). La Sección 2 examina los principios básicos para la utilización de los sistemas de preferencia. La Sección 3 trata de los elementos de la Decisión Ministerial de Nairobi relativa a las Normas de Origen Preferenciales para los PMA y facilita ejemplos prácticos relacionados con los requisitos de la Decisión. La Sección 4 expone estudios de caso prácticos sobre el modo en que las normas de origen particulares repercuten en la determinación del origen, y el modo de demostrar el cumplimiento a las Administraciones de Aduanas. La Sección 5 contiene información sobre las herramientas e instrumentos de la OMA que proporcionan orientación suplementaria en relación con el origen.

En el Anexo I figura la lista de Países Menos Adelantados confeccionada por las Naciones Unidas (ONU). El Anexo II contiene información facilitada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) sobre la aplicación actual de la Decisión de Nairobi en los países otorgantes de preferencias.

[1]Los antecedentes y la elaboración de la Decisión de Nairobi se pueden encontrar en el sitio Web de la OMC en el siguiente enlace : https://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/mc9_e/brief_ldc_e.htm https://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/mc10_e/briefing_notes_e/brief_ldcs_e.htm.

2. Medidas para la utilización de sistemas preferenciales para los PMA

Los países desarrollados y los países en desarrollo establecen sistemas en favor de los PMA en el marco de acuerdos comerciales no recíprocos.

Los países otorgantes de preferencias determinan las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones de los PMA. Con arreglo a estas normas, los productos que se consideran "originarios" de los PMA cumplen los requisitos para su integración en los sistemas de acceso al mercado para estos países. Dicho de otro modo, las normas de origen se utilizan para garantizar que solo los productos originarios de los PMA se benefician de las preferencias comerciales que les han sido acordadas. Las normas de origen preferenciales están siempre inseparablemente relacionadas con el sistema de acceso al mercado. Por ello es necesario que los PMA examinen los requisitos concretos del mercado al que exportan.

Cabe señalar que las Administraciones de Aduanas que constituyen "la autoridad emisora competente" para los PMA exportadores son las responsables de la emisión de los certificados de origen y de la verificación del origen respondiendo a las solicitudes de los países otorgantes de preferencias.

Etapas para la aplicación del trato preferencial

Al determinar si los productos fabricados en los PMA pueden optar al trato preferencial, se deben seguir las siguientes etapas en estricto orden de aplicación :

- **Etapa 1 - ¿Las mercancías y los PMA implicados están incluidos en el ámbito de los sistemas preferenciales?**

Si bien los PMA disponen de acceso a los mercados de países desarrollados, y de algunos países en desarrollo[2], libre de derechos y de contingentes, es necesario que las mercancías producidas en un PMA, y el PMA mismo, estén incluidos en el ámbito de los sistemas preferenciales del país importador con miras a obtener un trato preferencial.

La OMC recibe notificaciones de normas de origen preferenciales para PMA por parte de Miembros otorgantes de preferencias. Dichas notificaciones se publican en el sitio Web[3] de la OMC con el objetivo de mejorar la transparencia y fomentar un mejor entendimiento de las normas de origen. Se anima a los PMA productores de mercancías para su exportación a que comprueben si en el país de importación existe una preferencia pertinente que les permita beneficiarse del trato preferencial.

Se recomienda que las autoridades emisoras competentes y/o administraciones relacionadas con el comercio faciliten la información correspondiente a los exportadores y productores para promover la mejor utilización de los sistemas preferenciales.

---

[2]Los países desarrollados otorgarán preferencias en al menos el 97% de las líneas arancelarias, y aquellos países en desarrollo que se declaren en condiciones de hacerlo deberán implementar estos sistemas (2005 Decisión de Hong Kong).

[3]Todas las notificaciones relativas a las normas de origen preferenciales para los PMA se pueden encontrar en "Documentos en Línea de la OMC" y empiezan con el código de documento "G/RO/LDC/N/".

- **Etapa 2 - ¿La producción de las mercancías en los PMA satisface los criterios de origen establecidos en los sistemas preferenciales para dichas mercancías?**

Como se indica en el prólogo de esta sección, para obtener el trato preferencial es primordial que los productos de los PMA se consideren originarios debido a que satisfacen los criterios de origen y, en especial, las normas de origen específicas para cada producto. En cumplimiento de las normas de origen aplicables, es necesario que los PMA exportadores y productores examinen las repercusiones de los siguientes factores : el proveedor de los insumos utilizados para los productos finales, el proceso de producción, el valor de los insumos utilizados y los productos finales.

Puede resultar provechoso que los importadores obtengan de las Administraciones de Aduanas de los países importadores una resolución anticipada sobre el origen[4] para sus productos finales, antes de la primera exportación a dichos países. La utilización de resoluciones anticipadas facilita el comercio internacional al reducir las demoras en la entrada (ya que el origen se determina antes de la llegada) y al ayudar a que las empresas evalúen las repercusiones financieras de sus transacciones. Estas resoluciones ayudan también a la Aduana a mejorar el cumplimiento mediante la estimación de riesgos.

- **Etapa 3 - ¿Se cumplen los criterios de envío para el transporte de mercancías?**

Los criterios de envío pretenden asegurar que las mercancías importadas al país otorgante de preferencias son las mismas mercancías exportadas desde el país beneficiario. El objetivo de esta norma es reducir el riesgo de que las mercancías que cumplen los requisitos del trato preferencial sean manipuladas o mezcladas durante el transporte con mercancías que no cumplan dichos requisitos, y garantizar que solo los productos originarios de los PMA se benefician de dichas preferencias. Si la Autoridad aduanera del país de importación exige una prueba documental que satisfaga los criterios de envío, en tal caso, en función de los requisitos del sistema de preferencias pertinente, dicha prueba puede incluir los documentos de transporte que cubran el transporte completo, un certificado/declaración de los países de tránsito, o un certificado de no manipulación de los productos originarios de un PMA.

- **Etapa 4 - ¿Se cumplen todos los requisitos de procedimiento establecidos en el sistema?**

Con el fin de beneficiarse del trato arancelario preferencial, los productos finales fabricados en los PMA deben satisfacer no solo los criterios de origen y los criterios de envío aplicables, sino también los requisitos de procedimiento que certifiquen el carácter originario determinado en el sistema para PMA respectivo. Existen varios planteamientos en cuanto a los requisitos de procedimiento relacionados con el origen, ya que el método de certificación y los controles en el momento del despacho pueden variar de un país a otro. En el momento de reclamar el trato preferencial, es necesario presentar ante la autoridad aduanera del país de importación la prueba documental de que se cumplen todos estos requisitos.

[4]Las Directrices Técnicas sobre Resoluciones Anticipadas en materia de Clasificación, Origen y Valoración, donde se exponen los procedimientos pormenorizados, se pueden encontrar en el siguiente enlace: http://www.wcoomd.org/en/topics/origin/instrument-and-tools.aspx.

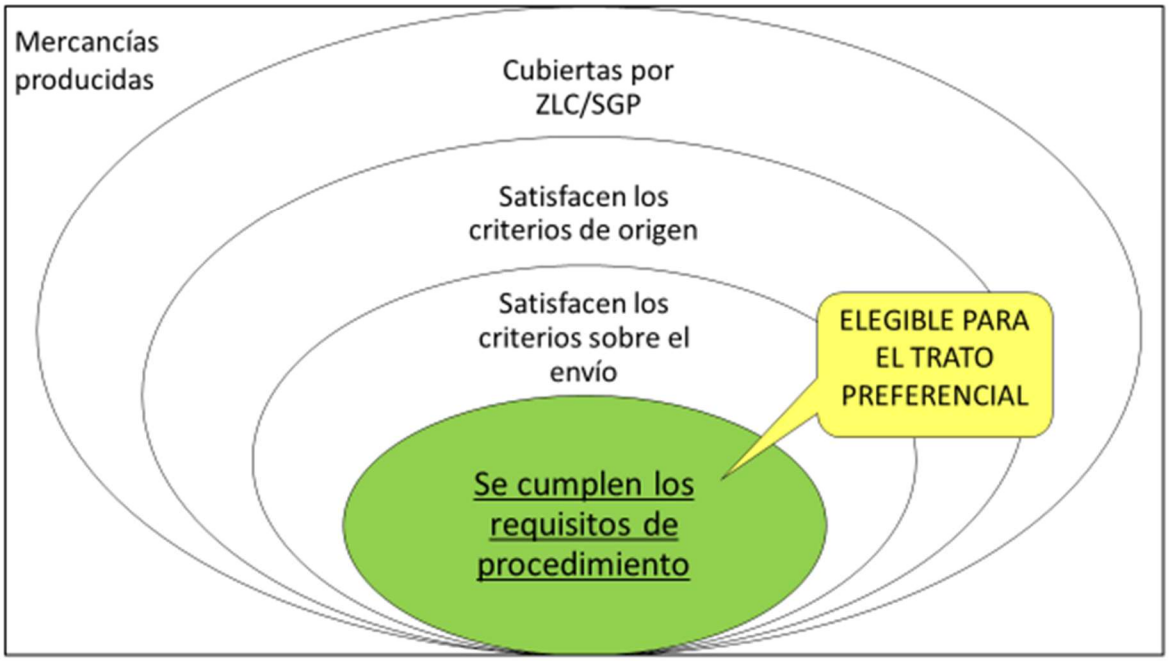

3. Perspectiva de la Decisión de Nairobi sobre Normas de Origen Preferenciales para los PMA

3.1. Prescripciones para la evaluación de la transformación suficiente o sustancial

La Decisión contiene prescripciones para facilitar a los PMA el cumplimiento de las condiciones relacionadas con el origen (que serán establecidas por los Miembros otorgantes de preferencias) en el marco de acuerdos comerciales preferenciales no recíprocos. La Decisión hace referencia a los productos que no son enteramente obtenidos en los PMA, es decir, aquellos en los que, para su producción, se han utilizado insumos procedentes de más de un país.

Con arreglo a los requisitos relacionados con la "transformación sustancial", se considera que los productos son originarios cuando satisfacen las normas específicas para cada producto que garantizan que se ha llevado a cabo un proceso de fabricación sustancial en los PMA. Existen tres criterios referidos a la transformación sustancial : el criterio del porcentaje ad valorem; el criterio basado en el cambio de clasificación arancelaria; y el criterio basado en las operaciones de fabricación y elaboración[5].

[5]La Recopilación de Origen de la OMA contiene una explicación detallada de las normas de origen preferenciales, y también del requisito de la transformación sustancial, y se puede encontrar en el siguiente enlace : http://www.wcoomd.org/en/topics/origin/instrument-and-tools.aspx.

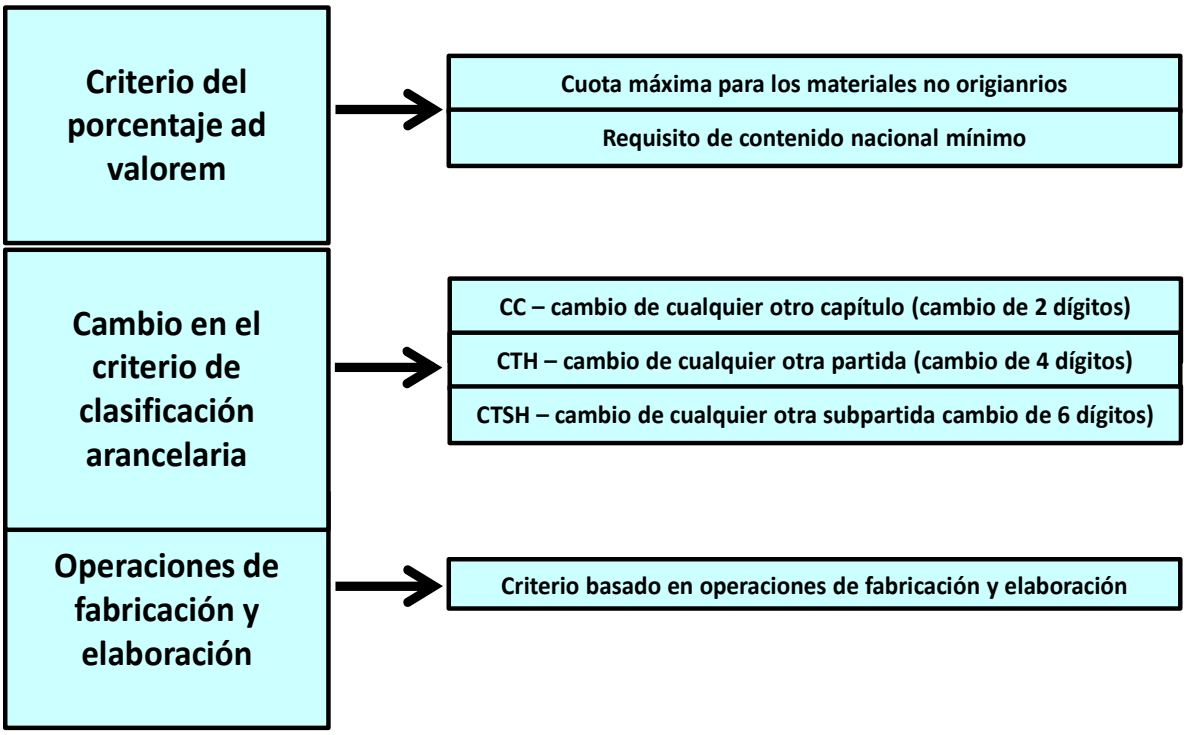

3.1.1. Criterio del porcentaje ad valorem

3.1.1.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

1.1. Al aplicar el criterio del porcentaje *ad valorem* para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias*:*

(a) Adoptarán un método de cálculo basado en el valor de los materiales no originarios. No obstante, los Miembros que otorguen las preferencias que apliquen otro método podrán seguir utilizándolo. Se reconoce que los PMA solicitan que esos Miembros consideren la posibilidad de utilizar el valor de los materiales no originarios al revisar sus programas de preferencias*;*

(b) Considerarán la posibilidad de permitir, mientras los Miembros que otorguen las preferencias elaboran o perfeccionan los distintos arreglos sobre normas de origen que aplican a las importaciones procedentes de los PMA, la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 75% del valor final del producto, o un umbral equivalente en caso de que se utilice otro método de cálculo, siempre que ese método sea adecuado y que los beneficios del trato preferencial se limiten a los PMA[1]*;*

(c) Considerarán la posibilidad de deducir cualquier costo relacionado con el transporte y el aseguramiento de insumos desde otros países hasta los PMA*.*

[1] Esta disposición no se aplicará a los Miembros otorgantes de preferencias que no utilicen el criterio del porcentaje *ad valorem* como su método principal para la determinación de una transformación sustancial.

Cuando se utiliza el criterio del porcentaje ad valorem (también llamado criterio del valor añadido), un producto se considera transformado sustancialmente cuando el valor añadido al mismo en un PMA equivale o supera un porcentaje específico del valor global del producto. Este criterio se puede expresar de dos maneras : una cuota máxima para los materiales no originarios, o un requisito de contenido nacional mínimo.

La Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a:

- adoptar un método de cálculo basado en el valor de los materiales no originarios;
- permitir la utilización de insumos no originarios que representen hasta el 75% del valor final del producto; y
- considerar la posibilidad de deducir los costes relacionados con el transporte y el seguro de los materiales no originarios del cálculo de la parte del valor no originario.

La utilización de materiales no originarios que representen hasta el 75% es equivalente[6] al requisito del 25% de contenido nacional, es decir, el valor de los materiales originarios, costes de mano de obra, beneficios y gastos generales. Generalmente, el valor de los materiales no originarios es más sencillo de calcular. Cuanto mayor es el porcentaje permitido para la utilización de materiales no originarios, y consecuentemente menor el porcentaje requerido de contenido nacional, tanto más liberales son las normas de origen.

En general, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías incluye el coste del transporte y del seguro desde los países de origen hasta el país beneficiario de la preferencia. La deducción de los gastos de transporte y seguro del valor de los materiales no originarios liberalizará las normas y beneficiará especialmente a los PMA sin litoral donde los gastos de transporte son generalmente muy elevados. El hecho de permitir la deducción y de calcular la adición del valor únicamente sobre la base del valor de los insumos garantizará la igualdad de condiciones entre todos los PMA.

El criterio del valor añadido es el adecuado para tratar con algunas mercancías que han sido sometidas a un refinado o elaboración ulterior sin cambiar de clasificación arancelaria. Este criterio resulta relativamente fácil de entender y de aplicar en la práctica, y permite realizar ajustes sencillos y flexibles en las distintas etapas de desarrollo de los países en desarrollo. Los operadores económicos están familiarizados con los elementos de coste de sus insumos, ya que los valores son conocidos a efectos comerciales y aduaneros. No obstante, la norma del valor añadido puede entrañar una falta de previsibilidad y coherencia, debido a las fluctuaciones monetarias y la posible relación con los precios de transferencia. En la práctica, también puede resultar difícil calcular el valor real de los insumos y mercancías debido a la complejidad de las cadenas globales de valor.

3.1.1.2. Ejemplo práctico

<u>Ejemplo 1(a) – valor de los materiales no originarios que representan hasta el 75% del precio franco fábrica</u>

Los cigarrillos de la partida 24.02, fabricados a partir de los materiales no originarios siguientes (incluyendo transporte y seguro):

- Hojas de tabaco: valor 4,20€

[6]Esto podría variar en función de qué precio es el denominador y de qué costes se añaden al contenido nacional.

- Otros ingredientes, como, por ejemplo, coadyuvantes tecnológicos, humectantes, conservantes: valor 3,10€
- Valor añadido en el país (mano de obra y margen de beneficio del fabricante, etc.): valor 2,70€
- Precio franco fábrica del cigarrillo: 10€ por paquete

Teniendo en cuenta la norma específica para el producto de la partida 24.02 que permite la utilización de materiales no originarios que representan hasta el 75% del precio franco fábrica del producto**,** el valor de los materiales no originarios incorporados en los cigarrillos (hojas de tabaco, coadyuvantes tecnológicos, humectantes y conservantes, con un valor de 7,30€) no supera el 75% de su precio franco fábrica (de hecho, representa el 73%) y los cigarrillos **adquieren la condición** de productos originarios.

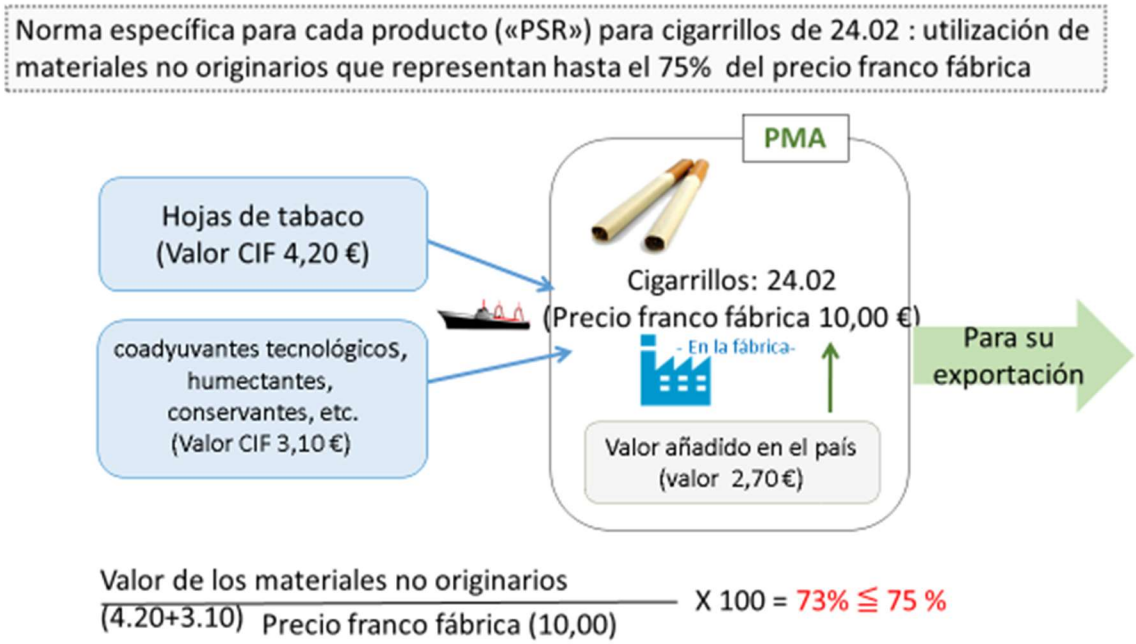

<u>Ejemplo 1(b) – valor de los materiales no originarios que representan hasta el 70% del precio franco fábrica</u>

Teniendo en cuenta la norma específica para el producto de la partida 24.02 que permite la utilización de materiales no originarios que representan hasta el 70% del precio franco fábrica del producto, el valor de los materiales no originarios incorporados en los cigarrillos (hojas de tabaco, coadyuvantes tecnológicos, humectantes y conservantes, con un valor 7.30€) supera el 70% de su precio franco fábrica y los cigarrillos no **adquieren la condición** de productos originarios.

<u>Ejemplo 1(c) – valor de los materiales no originarios, menos los gastos de transporte y seguro, que representan hasta el 70% del precio franco fábrica</u>

No obstante, si se aplica la deducción de los gastos de transporte y seguro de los materiales no originarios, entonces el valor de los materiales no originarios se ajusta. Si el nuevo valor de los insumos (hojas de tabaco, coadyuvantes tecnológicos, humectantes, conservantes, etc.)

asciende a 6,50€, el valor de los materiales no originarios equivale al 65% del precio franco fábrica y los cigarrillos **adquieren la condición** de productos originarios.

La deducción de los gastos de transporte y seguro en los insumos destinados a los PMA hace que sea más fácil satisfacer la norma aplicable, y al mismo tiempo amplía la proporción permitida para la utilización de materiales no originarios.

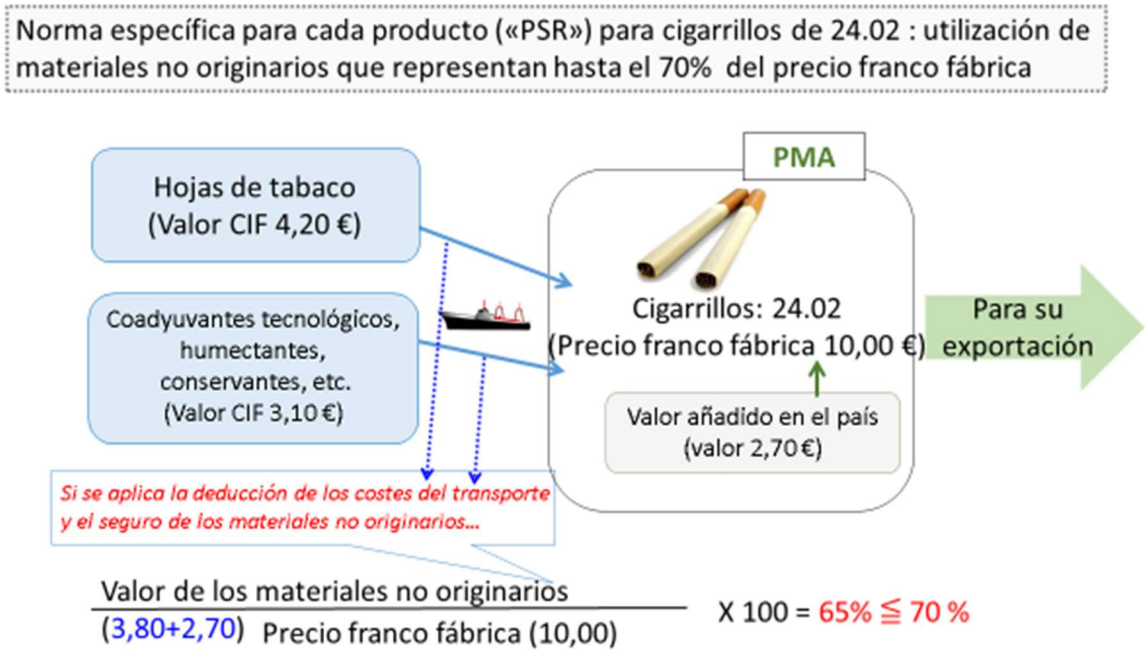

3.1.2. Criterio del cambio de clasificación arancelaria

3.1.2.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

> *1.2. Al aplicar el criterio de cambio de la clasificación arancelaria para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias:*
>
> *(a) Como principio general, permitirán un cambio simple de partida arancelaria o de subpartida arancelaria;*
>
> *(b) Eliminarán todas las exclusiones o restricciones respecto de las normas de cambio de la clasificación arancelaria, salvo cuando el Miembro que otorgue las preferencias considere que esas exclusiones o restricciones son necesarias, incluso para asegurarse de que tenga lugar una transformación sustancial;*
>
> *(c) Introducirán, cuando proceda, un margen de tolerancia, de manera que puedan utilizarse insumos clasificados en la misma partida o subpartida.*

El criterio del cambio de clasificación arancelaria (CCA) está ampliamente extendido[7] y se encuentra en prácticamente todos los sistemas relacionados con el origen. Según este criterio, se considera que un producto ha experimentado una transformación sustancial cuando se clasifica en una partida o subpartida (dependiendo de la norma exacta) distinta a las partidas de todos los materiales no originarios.

Estas normas se basan en el Sistema Armonizado (SA). La Nomenclatura del SA es una nomenclatura estructurada que abarca una serie de partidas compuestas de 4 dígitos, la mayoría de las cuales se subdivden posteriormente en subpartidas de 5 y 6 dígitos.

Existen varios términos que resultan pertinentes para comprender las distintas normas de CCA utilizadas en los acuerdos comerciales preferenciales. Se trata de los siguientes términos relacionados con la Nomenclatura del SA:

Capítulo – los dos primeros dígitos de la clasificación en la Nomenclatura del SA (por ejemplo, 7616.10 – **76** es el número del capítulo).

Partida – los cuatro primeros dígitos de la clasificación en la Nomenclatura del SA (en el caso del 7616.10 – **76.16** es el número de partida).

Subpartida – los seis dígitos de la clasificación en la Nomenclatura del SA (en el caso del 7616.10 – **7616.10** es el número de subpartida).

La Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a:

- permitir un sencillo cambio de partida arancelaria (CPA) o de subpartida arancelaria (CSA);
- eliminar las exclusiones o restricciones de la norma tanto como sea posible; e
- introducir una cuota de tolerancia para el criterio de cambio de clasificación arancelaria.

[7]Según el "Estudio de la OMA sobre el uso de las normas basadas en el Cambio de Clasificación Arancelaria en las Normas de Origen Preferenciales", la proporción media de las "normas basadas en el CCA" en las 20 mayores ZLC seleccionadas según su volumen comercial es de 73%. Dicho Estudio se puede encontrar el siguiente enlace : http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/comparative-study/related-documents/study-on-the-use-of-change-of-tariff-classification_based-rules-en.pdf?db=web.

Las normas sobre el cambio de capítulo son las más estrictas, ya que todos los materiales no originarios del producto se deben poder clasificar en capítulos distintos de aquel en el que se clasifica el producto final. La norma del cambio de partida arancelaria es menos estricta, y la relacionada con el cambio de subpartida arancelaria es la menos estricta de todas.

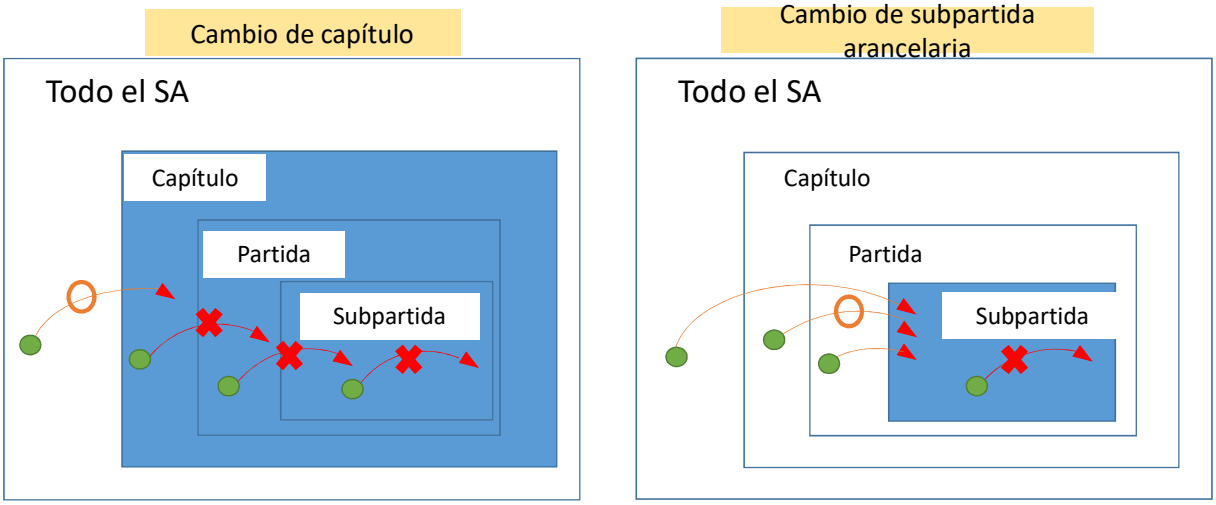

Las normas basadas en un criterio de cambio de clasificación arancelaria son previsibles, inequívocas y sencillas de aplicar y controlar *una vez establecida la correcta clasificación de las materias primas y del producto final*.

Estas normas tienen también la ventaja de ser independientes de las variaciones que puedan ocurrir en los costes de los insumos y en las fluctuaciones monetarias.

El SA se ha constituido en lenguaje aduanero común, y tanto las empresas como las Aduanas conocen dicho sistema. No obstante, no todos los productos son sencillos de clasificar, y es posible que se requiera un amplio conocimiento de los productos y del SA para clasificarlos correctamente.

Si bien se trata de una nomenclatura polivalente, el SA no se ideó a los efectos del origen y por lo tanto no resulta siempre una forma adecuada o fácil de abordar la determinación del origen. Cabe también señalar que el SA se modifica cada cinco años (cuando se publica una nueva 'edición'), lo que exige una transposición de las normas de origen[8]. Comprender cuál es la edición del SA a la que se refieren las normas de origen resulta primordial para la correcta determinación del mismo.

Cuota de tolerancia/*de minimis*

La norma de tolerancia o norma de *minimis* suaviza los criterios de origen en algunos casos al ofrecer la posibilidad de utilizar hasta cierto punto materiales no originarios "prohibidos" (a saber, un cierto porcentaje del valor o peso de un producto). Dicho de otro modo, un producto que contiene materiales no originarios que no cumplen el criterio de origen aplicable para el

[8]La Guía de la OMA de Actualización Técnica de las Normas de Origen Preferenciales se puede encontrar en el siguiente enlace: http://www.wcoomd.org/en/topics/origin/instrument-and-tools.aspx.

producto se considera originario si la cantidad de materiales no originarios se sitúa dentro de determinado límite. La norma de tolerancia o norma *de minimis* se aplica solo a las normas de origen basadas en un criterio de cambio de clasificación arancelaria, así como a las normas basadas en un criterio de operaciones de fabricación o elaboración.

El umbral de tolerancia puede ser distinto de un sistema a otro, y también puede ser distinto respecto a la base de cálculo (es decir, precio franco fábrica o precio FOB). Algunas veces, la norma no se aplica a categorías específicas de productos, o se aplica solo con algunas restricciones, o con la utilización de un porcentaje distinto.

3.1.2.2. Ejemplo práctico

Ejemplo 2(a) – Cambio de partida arancelaria sin cuota de tolerancia o cuota *de minimis*

Artículos de joyería de metal precioso de la partida 7113.19, fabricados a partir de los siguientes materiales:

- Piedras preciosas (materiales no originarios): 71.03
- Enganches y cierres de plata revestida de oro (materiales no originarios): 7113.11
- Cadenas de oro (materiales no originarios): 7113.19

Teniendo en cuenta la norma específica para el producto de la partida 7113.19 basada en un cambio de partida arancelaria, los enganches y cierres no originarios no cumplen la norma específica para cada producto en lo referente a la transformación sustancial. Dado que se pueden clasificar en la misma partida que el producto final, los artículos de joyería no **adquieren la condición** de productos originarios.

Ejemplo 2(b) – Cambio de partida arancelaria con una cuota de tolerancia o *de minimis* de un 5% del valor

Si la cuota de tolerancia representa hasta el 5% del valor del producto final, entonces no es necesario tener en cuenta los enganches y los cierres, ya que no superan el umbral, y los artículos de joyería **pueden adquirir la condición** de originarios.

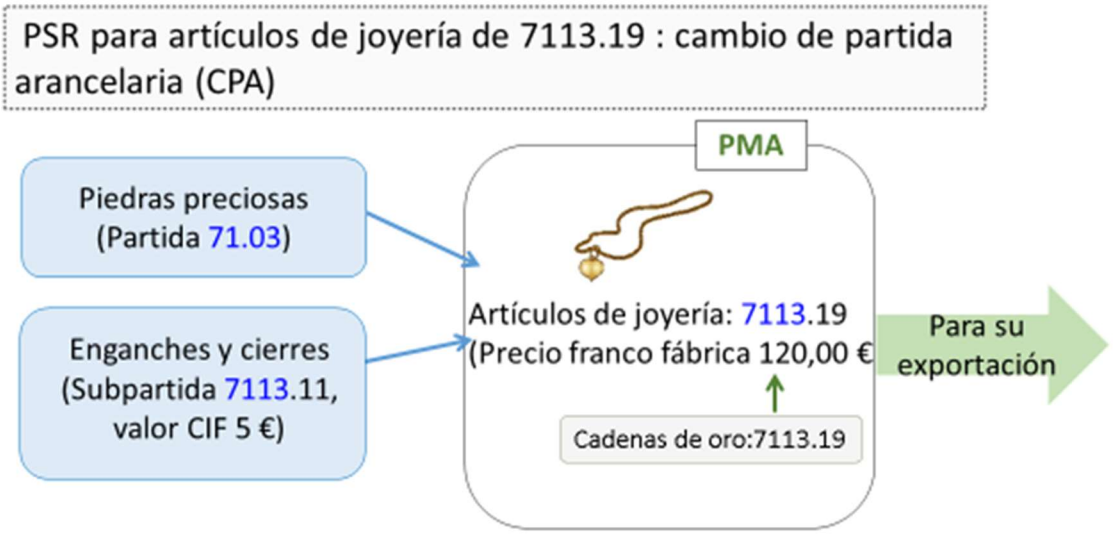

Si la cuota de tolerancia permitida representa hasta el 5% del valor del producto final, no es necesario tener en cuenta los enganches y cierres de materiales no originarios que no cumplen la norma (CPA)

3.1.3. Criterio de la operación de fabricación o elaboración

3.1.3.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

> *1.3. Al aplicar el criterio de la operación de fabricación o elaboración para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias permitirán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos preferenciales no recíprocos lo siguiente:*
>
> *(a) si se aplica a prendas de vestir clasificadas en los capítulos 61 y 62 de la nomenclatura del Sistema Armonizado, la norma permitirá el ensamblado de prendas de vestir acabadas;*
>
> *(b) si se aplica a productos químicos, la norma permitirá reacciones químicas que produzcan una nueva identidad química;*
>
> *(c) si se aplica a productos agropecuarios elaborados, la norma permitirá transformar productos agropecuarios sin elaborar en productos agropecuarios elaborados;*
>
> *(d) si se aplica a máquinas y productos electrónicos, la norma permitirá ensamblar piezas para obtener un producto acabado, siempre que el ensamblaje de piezas sea más que un simple ensamblaje.*

Según este tipo de norma, se considera que un producto está sustancialmente transformado cuando ha experimentado operaciones específicas de fabricación o elaboración, independientemente de cualquier cambio en su clasificación o la proporción del valor añadido. Este criterio de la operación de fabricación o elaboración es ampliamente utilizado en la mayoría de las legislaciones sobre origen, especialmente en el sector de las prendas textiles y prendas de vestir.

La Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a que permitan:

- el ensamblado de prendas y artículos de vestir acabados;
- las reacciones químicas que produzcan nuevos productos químicos;
- la transformación de productos agropecuarios sin elaborar en productos agropecuarios elaborados; y
- el ensamblaje complejo de piezas en máquinas y productos electrónicos acabados.

Los criterios de las operaciones específicas de fabricación son objetivos e inequívocos. Las normas se pueden redactar de forma fácilmente comprensible. Pero es posible que se necesiten frecuentes modificaciones para estar en consonancia con los avances tecnológicos, y las normas varían de un producto a otro. Para ser precisos, son necesarios textos cada vez más extensos y detallados.

3.1.3.2. Ejemplo práctico

<u>Ejemplo 3(a) – norma del tejido en adelante (norma de transformación única)</u>

Camisas de tejido de poliéster de la partida 62.05, fabricadas a partir de los materiales siguientes:

- Tejido de poliéster (materiales no originarios): 5407.61
- Botones (materiales no originarios): 9606.21
- Hilo de coser (materiales no originarios): 5401.10

Teniendo en cuenta la norma específica para el producto de la partida 62.05 basada en “la fabricación a partir del tejido”, se permite utilizar el tejido de poliéster de materiales no originarios para la producción de camisas en un PMA. Siempre que los botones y el hilo de coser no se tengan en cuenta en el ámbito de la norma específica para cada producto y que no existan otros requisitos particulares, las camisas **adquieren la condición** de originarias mediante el proceso de fabricación de la camisa a partir del tejido (incluyendo el corte, el cosido y la confección).

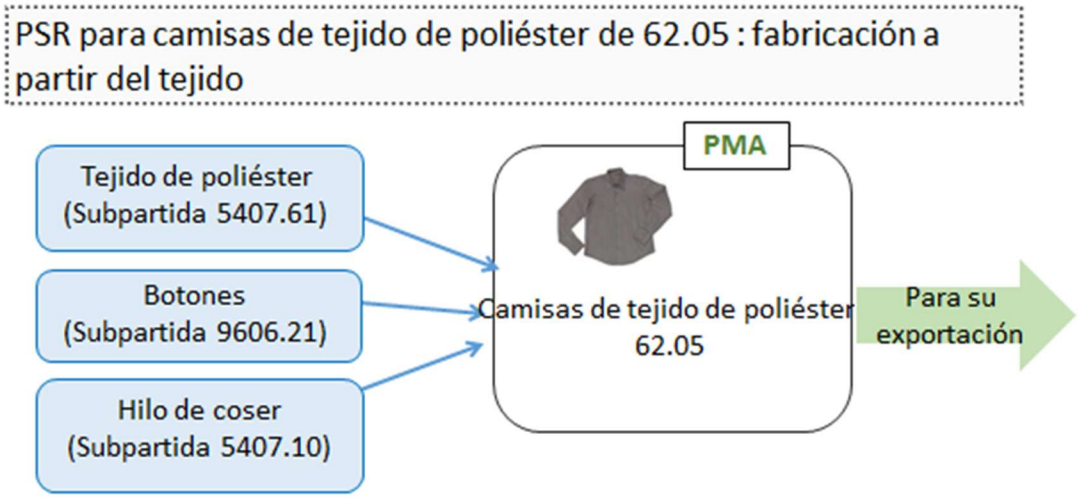

El proceso de fabricación incluido el corte, el cosido y la confección se realiza en el PMA. La PSR exige la transformación única del tejido en prendas.

<u>Ejemplo 3(b) – reacción química</u>

Los ésteres del ácido acrílico de la partida 2916.12, fabricados a partir de los materiales siguientes:

- Ácido acrílico (materiales no originarios): 2916.11
- Etanol (materiales no originarios): 2207.10

Si la norma específica para cada producto de la subpartida 2916.12 consiste en “experimentar una reacción química”, el proceso de producción en el PMA debe conducir a un cambio en la fórmula racional del producto (es decir, unas reacción química). Si el éster del ácido acrílico es producido mediante una reacción química de materiales no originarios, entonces el éster del ácido acrílico **adquiere la condición** de producto originario.

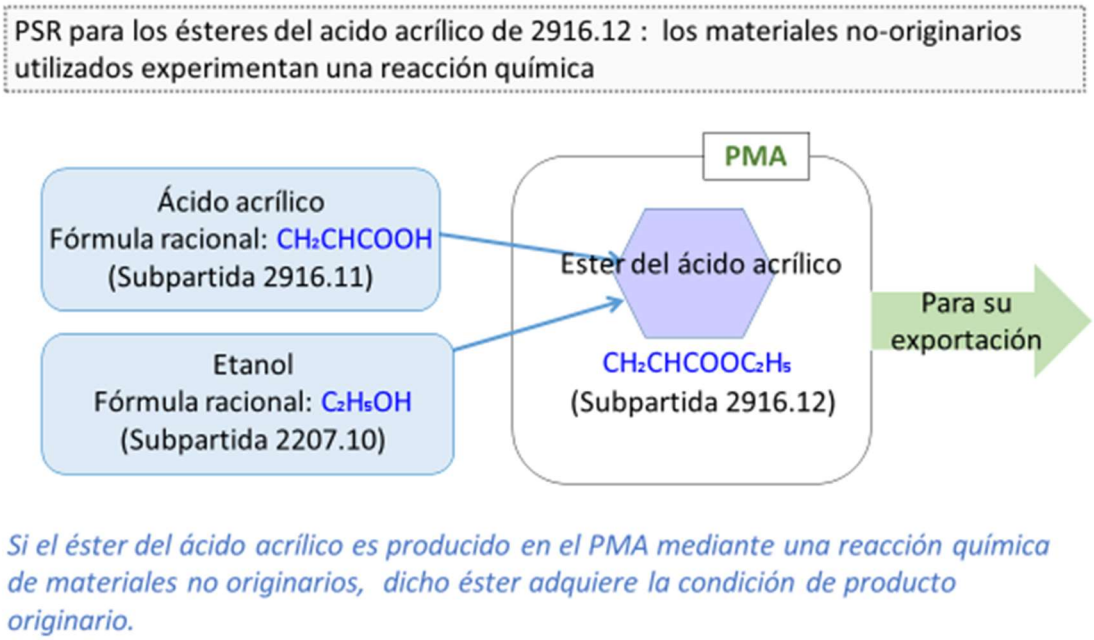

3.1.4. Aspectos generales de los requisitos sobre transformación sustancial

3.1.4.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

> *1.4. Los Miembros que otorguen las preferencias evitarán, en lo posible, prescripciones que impongan una combinación de dos o más criterios para el mismo producto. Si un Miembro que otorgue las preferencias sigue exigiendo mantener una combinación de dos o más criterios para el mismo producto, ese Miembro permanece abierto a considerar la posibilidad de flexibilizar dichas prescripciones para ese producto específico cuando un PMA lo solicite debidamente.*
>
> *1.5. Se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ofrecer normas alternativas para el mismo producto. En tales casos, las disposiciones mencionadas supra serán aplicables únicamente a una de las normas alternativas.*

La Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a no utilizar una combinación obligatoria de dos o más criterios para el mismo producto (por ejemplo, un criterio referido al valor y un criterio de cambio de clasificación arancelaria que deban cumplirse). Una combinación semejante hace más difícil que las exportaciones de los PMA se beneficien de preferencias.

Además, la Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a ofrecer normas alternativas que puedan utilizarse para lograr el carácter originario de un producto determinado. Como se describe en lo referente a los tres criterios sobre la transformación sustancial, cada uno de ellos tiene unas características determinadas, por lo que la posibilidad de elegir la norma facilita la determinación del origen en un PMA.

3.1.4.2. Ejemplo práctico

Ejemplo 4(a) – combinación de la norma del criterio del valor añadido y del cambio de clasificación arancelaria

«Waffles» («gaufres») de la partida 1905.32, fabricados a partir de los materiales siguientes:

- Harina (materiales no originarios):11.01, 1,50€
- Mantequilla (materiales no originarios): 04.05, 1,80€
- Valor añadido en el país (materiales originarios y coste de la mano de obra, etc.): 1,70€
- Precio franco fábrica de los gaufres: 5€ el paquete

Teniendo en cuenta la norma específica para el producto de la partida 1905.32 basada en "la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 60% del precio franco fábrica y un cambio de capítulo (CC)", la harina y la mantequilla no originarias cumplen la norma del cambio de clasificación arancelaria ya que se pueden clasificar en capítulos distintos a aquellos en los que se clasifican los gaufres. No obstante, el valor de los materiales no originarios incorporados en los gaufres (harina y mantequilla que representan un valor total de 3,30€) supera el 60% del precio franco fábrica y los gaufres **no adquieren la condición** de originarios.

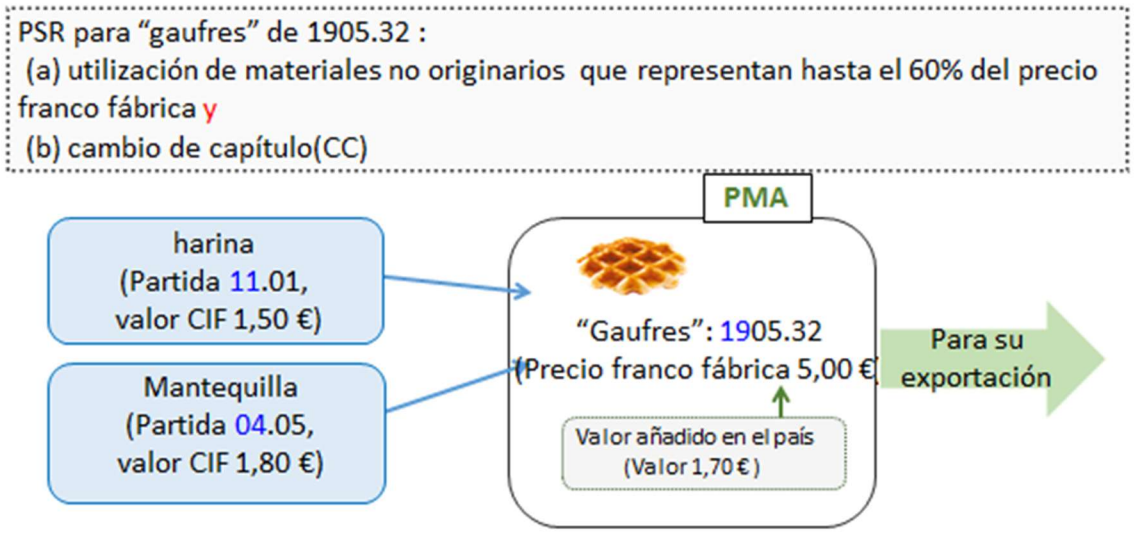

*Aun cuando la harina y la mantequilla no originarias cumplen la norma del cambio de capítulo, el valor de los materiales no originarios incorporados en los "gaufres" supera el 60% de su precio franco fábrica, por lo que las "gaufres" no **adquieren** la condición de originarias*

Ejemplo 4(b) – normas alternativas del criterio valor añadido o del cambio de clasificación arancelaria

Vajilla de plástico de la subpartida 3924.10, fabricados a partir de los materiales siguientes:

- Talco (materiales no originarios): 25.26, 1,80€
- Polipropileno (materiales no originarios): 39.02, €2,00
- Valor añadido en el país (materiales originarios y coste de la mano de obra, etc.): 2,20€

- Precio franco fábrica de la vajilla de plástico: 6,00€ la pieza

Si una norma para cada producto específico de la partida 3924.10 prevé la posibilidad de elegir una norma, “la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 60% del precio franco fábrica o un cambio de partida arancelaria”, cada productor puede decidir qué norma utilizar para determinar si la mercancía puede adquirir la condición de producto originario.

El talco y el polipropileno no originarios cumplen la norma del cambio de partida arancelaria, por lo que la vajilla de plástico **puede adquirir la condición** de originaria. Por otro lado, el valor de los materiales no originarios incorporados a la vajilla de plástico (talco y polipropileno que representan un valor total de 3,80€) supera el 60% del precio franco fábrica, y la vajilla de plástico **no adquiere la condición** de producto originario según el criterio del valor añadido. Por consiguiente, el productor selecciona la norma del cambio de partida arancelaria para que la vajilla de plástico obtenga el carácter originario.

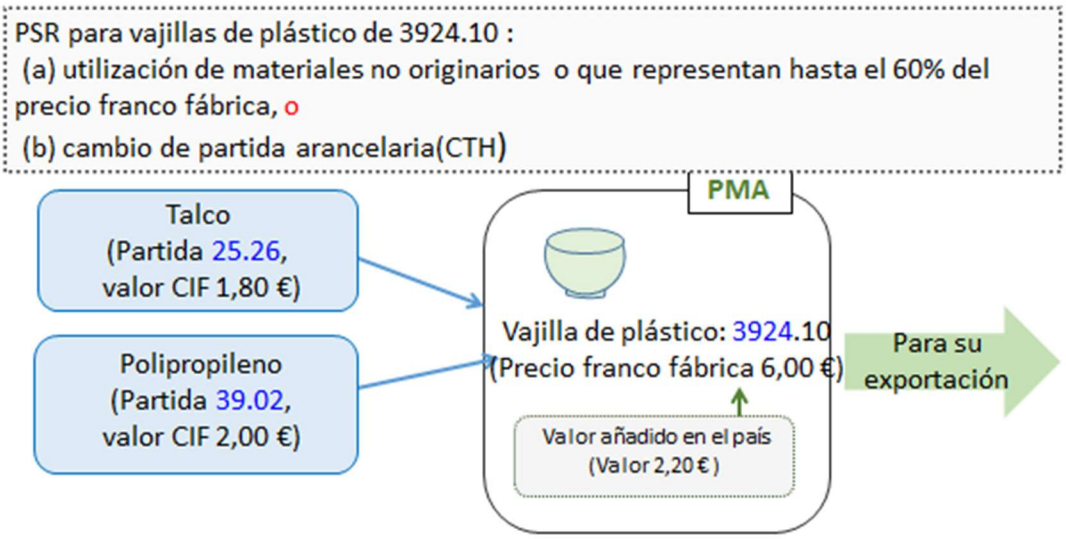

El productor selecciona la norma del cambio de partida arancelaria para que la vajilla de plástico obtenga el carácter originario.

3.2. Acumulación

3.2.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

2.1. Reconociendo que debe considerarse el establecimiento de posibilidades de acumulación en relación con las normas aplicadas para determinar una transformación suficiente o sustancial, se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ampliar la acumulación para facilitar el cumplimiento de las prescripciones relativas al origen por los productores de los PMA, utilizando las siguientes posibilidades:

(a) acumulación con el respectivo Miembro que otorgue las preferencias;

(b) acumulación con otros PMA;

(c) acumulación con beneficiarios de SGP del respectivo Miembro que otorgue las preferencias; y

(d) acumulación con países en desarrollo que formen parte de un grupo regional en que sea parte el PMA, según la definición del Miembro que otorgue las preferencias.

2.2. Los Miembros que otorguen las preferencias siguen abiertos a considerar las solicitudes de los PMA de posibilidades de acumulación concretas en el caso de productos o sectores específicos.

El concepto de acumulación o normas de origen acumulativas permite a los países que son Parte de un acuerdo comercial preferencial compartir la producción y observar conjuntamente las disposiciones pertinentes sobre normas de origen. Dicho de otro modo, el concepto de acumulación permite a los productos de un país de una zona comercial preferencial ser objeto de una transformación posterior o ser añadidos a otros productos en otro país de dicha zona como si fueran originarios de este último país. De este modo, la producción se puede añadir a las materias de otros países ofreciendo así oportunidades adicionales para obtener otras materias originarias. Este hecho amplia esencialmente la definición de productos originarios y proporciona flexibilidad para entablar relaciones económicas entre los países de una zona comercial preferencial.

Con miras a facilitar la exportación de mercancías de los PMA a los Miembros otorgantes de preferencias, la OMC anima a los Miembros a *ampliar la acumulación con*:

- el respectivo Miembro que otorgue las preferencias;
- otros PMA;
- beneficiarios de SGP del respectivo Miembro que otorgue las preferencias; y/o
- países en desarrollo que formen parte de un grupo regional en que sea parte el PMA.

Cuanto mayor es el número de socios comerciales posibles cuyas materias pueden valer para el propósito de satisfacer las normas de origen – es decir, cuanto mayor es la posibilidad de acumulación – más fácil resulta satisfacer dichas normas. Los productores de los PMA pueden obtener así más fácilmente el carácter originario para sus mercancías si pueden aplicar una mayor acumulación. Unas normas de acumulación más amplias pueden mejorar la competitividad de los países en lo referente a los procesos de fabricación y, por lo tanto, hacer que estos países sean más atractivos para las inversiones extranjeras directas.

El hecho de que un país abandone la categoría de PMA, o los sistemas de preferencia de un Miembro, puede repercutir en la capacidad de otros PMA para acumular las materias de estos países y alterar el carácter originario existente. La Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a mantener una actitud receptiva ante las solicitudes de los PMA en cuanto a las posibilidades específicas de acumulación en el caso de determinados productos o sectores.

3.2.2. Ejemplo práctico

Ejemplo 5 – acumulación: ampliación del ámbito de las materias originarias

Calzado de cuero de la partida 64.03, fabricados a partir de los materiales no originarios siguientes :

- Cuero: 41.07
- Caucho en hojas: 40.05
- Etileno-vinil acetato (EVA): 39.20
- Hilo: 54.01
- Suela: 64.06

Si una norma para cada producto específico para la partida 64.03 es “un cambio de partida arancelaria salvo 64.06”, entonces la suela no originaria impedirá que el zapato se considere originario. No obstante, si la suela proviene y es *originaria* de un país que es tenido en cuenta a efectos de la acumulación por parte de un Miembro que otorgue preferencias, entonces la suela se considera originaria y los zapatos de cuero **pueden adquirir la condición** de originarios.

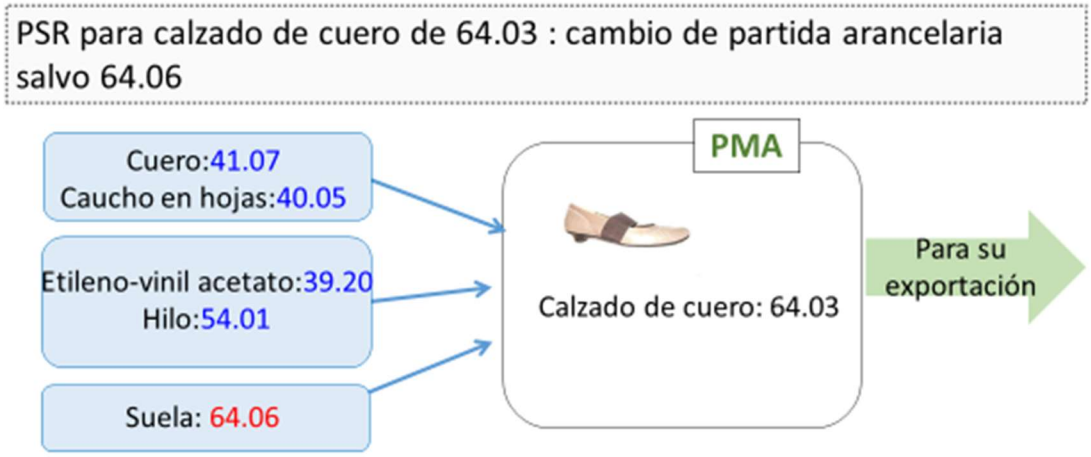

Si la suela es originaria de un país que es tenido en cuenta a efectos de la acumulación en el ámbito de un sistema preferencial, la suela se considera originaria del PMA.

3.3. Requisitos de documentación

3.3.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

3.1 Con el fin de reducir la carga administrativa que conllevan las prescripciones sobre documentación y procedimiento relacionadas con el origen, los Miembros que otorguen las preferencias:

(a) *Como principio general, se abstendrán de exigir un certificado de no manipulación respecto de los productos originarios de un PMA pero expedidos a través de otros países, salvo que haya preocupaciones en relación con el transbordo, la manipulación o documentación fraudulenta;*

(b) Considerarán otras medidas para agilizar más los procedimientos aduaneros, como reducir al mínimo los requisitos de documentación en el caso de los envíos pequeños permitir la autocertificación

3.3.2. Comprender los requisitos de documentación

La prueba documental relacionada con el origen debe presentarse ante la autoridad aduanera del país de importación cuando se solicite.

El Capítulo 2 del Anexo K del Convenio de Kyoto revisado establece prácticas recomendadas sobre el uso de pruebas documentales de origen. Se anima a que la Aduana se abstenga de exigir documentos innecesarios.

El Convenio de Kyoto revisado, Anexo específico K, Capítulo 2

Requerimiento de pruebas documentales de origen

2. Práctica recomendada

Se debería solicitar una prueba documental de origen solamente cuando sea necesaria a efectos de la aplicación de derechos aduaneros preferenciales, de medidas económicas o comerciales adoptadas unilateralmente o conforme a convenios bilaterales o multilaterales o de toda medida sanitaria o de orden público.

5. Práctica recomendada

Se debería solicitar una prueba documental emitida por las autoridades competentes del país de origen solamente en los casos en que haya razones para que la Aduana del país de importación sospeche la existencia de fraude.

Requisitos de documentación para criterios de envío

En numerosos sistemas preferenciales, los criterios de envío se utilizan para garantizar que las mercancías que llegan al país de importación sean idénticas a las mercancías que salieron del país de exportación. La norma sobre transporte directo es un requisito administrativo pensado para impedir la elusión y la manipulación abusiva de las mercancías originarias durante el

transporte. Casi todas las normas permiten el transporte a través de los territorios de otros países, con condiciones que prohíben las operaciones durante el tránsito y depósito, excepto las relacionadas con la descarga, la recarga y cualquier otra operación necesaria para conservar el envío en buenas condiciones, y estableciendo el requisito de que las mercancías deben estar bajo control aduanero durante el tránsito.

El tipo de prueba documental necesario para demostrar que se cumplen los criterios referidos al envío pueden adoptar la forma de documentos de transporte que cubran el transporte en su totalidad, como un conocimiento de embarque combinado o una declaración o certificado de no manipulación emitido en los países de tránsito.

Especialmente, la Decisión de Nairobi anima a los Miembros otorgantes de preferencias a abstenerse de exigir un certificado de no manipulación para los productos originarios en un PMA salvo que el transbordo suscite inquietud. Además, muchos países en tránsito no expiden dichos certificados para los productos objeto de transbordo. A tenor de lo expuesto, es posible que los Miembros beneficiarios de las preferencias y los Miembros otorgantes de las mismas precisen entablar debates sobre la necesidad y la exigencia de dicha documentación.

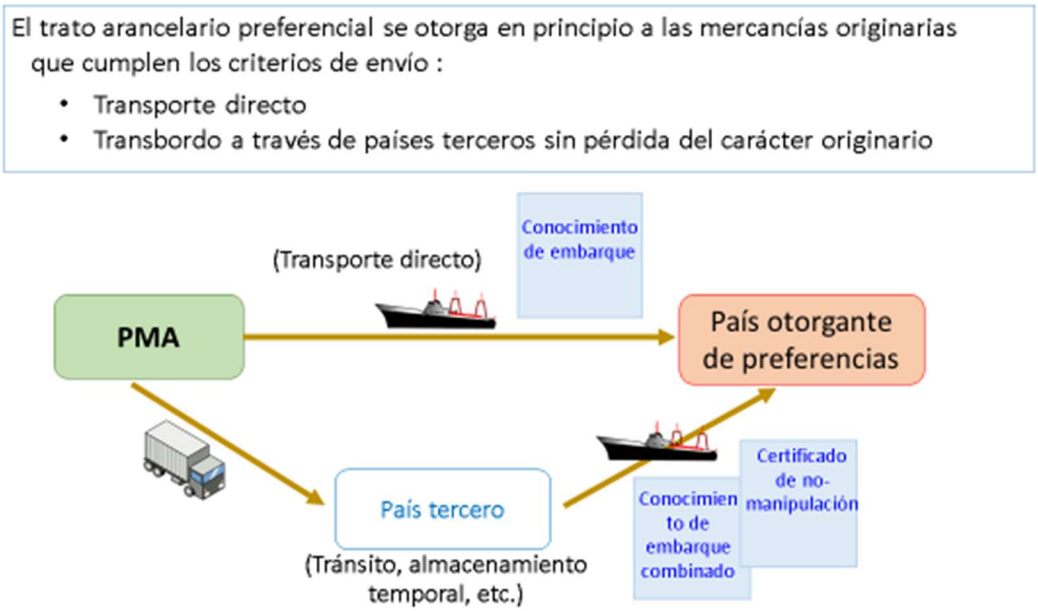

Requisitos de documentación para la certificación del origen

Todas las legislaciones sobre el origen prevén disposiciones sobre el modo de probar y certificar el origen de un producto. La legislación puede adoptar distintos planteamientos en cuanto a la certificación del origen preferencial.

El certificado de origen emitido por la autoridad competente del país de exportación constituye generalmente el tipo de prueba de origen utilizado con mayor frecuencia. Las autoridades gubernamentales u organismos autorizados emiten el certificado de origen en la forma establecida.

La Decisión anima a los Miembros otorgantes de preferencias a introducir la autocertificación, que no requiere la participación de una autoridad emisora para la prueba de origen. La autocertificación conduce a la facilitación de las exportaciones de los PMA y supone la reducción de costos gracias a la agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Con miras a certificar el origen de las mercancías, hay que prestar especial atención si, tras su importación en el PMA, las materias son objeto de una transformación posterior en el PMA antes de ser suministradas al fabricante de las mercancías objeto de exportación. Conviene que el fabricante guarde registros precisos de las materias no originarias para probar que las mercancías son originarias.

La OMA ha elaborado Directrices no vinculantes sobre la Certificación del Origen[9]. Se trata de aportar orientaciones útiles para que la Aduana diseñe, elabore y logre una gestión rigurosa de los procedimientos relativos al origen, y de ofrecer una explicación detallada de cada sistema de certificación. Las Directrices de la OMA promueven también la utilización de la autocertificación en material de origen :

> *"La **autocertificación del origen**" remite a un tipo de certificación del origen que emplea una declaración de origen o un certificado de origen autoexpedido como medio para declarar o afirmar el carácter originario de las mercancías. […] Teniendo en cuenta el volumen creciente del comercio preferencial y habida cuenta de la necesidad de facilitar los procedimientos relativos al origen, la autocertificación del origen por un productor, un fabricante, un exportador y/o un importador se empleará en la mayor medida posible, al tiempo que se reconocen las condiciones propias del entorno comercial nacional.*

Sistemas de certificación del origen preferencial

Sistemas	Características principales
1. Emisión de la certificación por parte de las autoridades competentes, incluida la certificación electrónica	Las autoridades gubernamentales u organismos autorizados emiten el certificado de origen en la forma establecida
2. Sistema del exportador aprobado	Aquellos exportadores que disponen de una autorización previa pueden realizar declaraciones de origen en documentos comerciales
3. Certificación basada totalmente en el exportador	Cualquier exportador puede firmar y emitir un certificado de origen en la forma establecida
4. Certificación basada en el importador	Los importadores certifican el origen de las mercancías

Las autoridades responsables de la emisión no participan en todas y cada una de las emisiones de pruebas de origen

[9]Las Directrices de la OMA sobre Certificación del Origen se pueden encontrar en el siguiente enlace: http://www.wcoomd.org/en/topics/origin/instrument-and-tools.aspx.

Exenciones para pequeños envíos

La mayoría de las normas de origen prevén exenciones en cuanto a la presentación de una prueba de origen en casos determinados en los que se considera que la presentación de dicha prueba crea una carga desproporcionada. Con frecuencia, dichas exenciones se prevén para las importaciones – ya sean particulares o comerciales – inferiores a una cantidad determinada, para productos enviados de particular a particular, o para mercancías que forman parte del equipaje personal de los viajeros que no superen cierta cantidad. Las mercancías importadas mediante dichos envíos se admitirán como mercancías originarias, sin que sea necesario presentar una prueba de origen cuando no exista ninguna duda acerca del carácter originario de las mismas.

Cabe señalar que los envíos pequeños solo están exentos de presentar una prueba de origen al solicitar un trato preferencial de conformidad con los sistemas de preferencia. Los envíos deberán cumplir los criterios de origen y demás disposiciones relativas al origen en el ámbito del sistema aplicable.

3.4. Aplicación, flexibilidades y transparencia

3.4.1. La disposición de la Decisión de Nairobi

4.1. Los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, deberán, con la flexibilidad apropiada, contraer los compromisos establecidos en las disposiciones precedentes.

4.2. No más tarde del 31 de diciembre de 2016, cada Miembro desarrollado otorgante de preferencias y cada Miembro en desarrollo otorgante de preferencias que contraiga los compromisos previstos en el párrafo 4.1 hasta esa fecha o una fecha posterior, informará al Comité de Normas de Origen de las medidas que se estén adoptando para aplicar las disposiciones mencionadas supra.

4.3. Las normas de origen preferenciales se notificarán con arreglo al procedimiento establecido[2]. A este respecto, los Miembros reafirman su compromiso de facilitar anualmente a la Secretaría los datos sobre importaciones a que se hace referencia en el Anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR, sobre la base de los cuales la Secretaría pueda calcular las tasas de utilización, de conformidad con modalidades que ha de acordar el Comité de Normas de Origen. Además, el Comité de Normas de Origen elaborará un modelo para la notificación de normas de origen preferenciales, a fin de aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen aplicables a las importaciones procedentes de los PMA.

4.4. El Comité de Normas de Origen examinará anualmente la aplicación de la presente Decisión de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia contenidas en la Decisión Ministerial sobre las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados adoptada en la Conferencia Ministerial de Bali.

[2]Estas notificaciones se hacen de conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR). Se señala también que el Acuerdo sobre Normas de Origen estipula que los Miembros comunicarán sus normas de origen preferenciales a la Secretaría.

3.4.2. Forma de avanzar hacia la aplicación de la Decisión

Si bien es posible que la Decisión de Nairobi no genere automáticamente reformas en cuanto a las normas de origen preferenciales en el marco de los sistemas preferenciales no recíprocos, el proceso de la OMC puede ejercer presión sobre los Miembros otorgantes de preferencias e impulsar la reforma.

Los Miembros informan a la OMC de los últimos avances en cuanto a la puesta en aplicación de la Decisión. Los Miembros facilitan igualmente datos de importación a partir de los cuales la OMC puede calcular la tasa de utilización[10]. Además, la OMC ha elaborado un nuevo modelo[11] para la notificación de normas de origen preferenciales para mejorar la transparencia y fomentar una mejor comprensión de las normas de origen aplicables a las importaciones de los PMA. Toda la información que se divulga entre los Miembros se puede encontrar en la base de datos de documentos en línea de la OMC[12]. Se anima a los PMA a que examinen cada sistema de origen preferencial y lo cumplan con miras a recibir un trato arancelario preferencial por parte de los Miembros otorgantes de preferencias.

Además, como en ocasiones anteriores, es preciso que los Miembros de la OMC notifiquen puntualmente sus normas de origen preferenciales a dicha organización. En lo referente a las normas que se aplican con arreglo a preferencias comerciales no recíprocas, la obligación de notificar se repite y se expone detalladamente en el Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Preferenciales[13]. Las notificaciones pueden ser retiradas de la base de datos de la OMC sobre Acuerdos Comerciales Preferenciales[14], que contiene información sobre los acuerdos comerciales preferenciales (ACP) que son objeto de aplicación por parte de los Miembros de la OMC. La OMC tomará puntualmente nota del estado de dicha aplicación y propugnará un alto grado de transparencia en las normas y procedimientos para los PMA.

Se anima a los Miembros otorgantes de preferencias a que respeten los elementos contenidos en la Decisión al elaborar o revisar sus acuerdos particulares sobre normas de origen en respuesta a una solicitud de un PMA.

[10]Véanse los documentos de la OMC G/RO/W/161 y G/RO/W/168 sobre tasas de utilización.
[11]El documento de la OMC G/RO/W/160/Rev.3 contiene un modelo de notificación para los PMA. Todas las notificaciones relacionadas con las normas de origen preferenciales para los PMA se pueden encontrar en la base de datos de la OMC que empiezan con el código de documento "G/RO/LDC/N/".
[12]"Los "Documentos en Línea" de la OMC se pueden encontrar en: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S005.aspx.
[13]Véase el documento de la OMC WT/L/806 sobre Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales.
[14]La base de datos de la OMC sobre ACP se puede encontrar en: http://ptadb.wto.org/.

4. Estudios de caso prácticos

4.1. Criterios ad valorem

Si el numerador y el denominador de la fórmula de cálculo difieren en los distintos países otorgantes de preferencias, es necesario comprobar para cada mercado la cuestión de saber si los productos finales se pueden considerar mercancías originarias con arreglo al método de cálculo establecido.

Estudio de caso ad valorem: numerador y denominador diferentes

Se exportan sales de baño de la subpartida 3307.30, producidas en un PMA del sur de Asia, a países otorgantes de preferencias, cada uno de los cuales utiliza un sistema diferente y distintas normas en favor de los PMA.

El país 1 tiene una norma específica por cada producto para las sales de baño, lo que permite la utilización de materiales no originarios que representen hasta el **70% del precio franco fábrica** del producto.

El país 2 permite la utilización de materiales no originarios que representen hasta el **60% del precio FOB** del producto.

Se da por sentado que no existen normas alternativas que se puedan utilizar para otorgar el carácter originario a las sales de baño.

El producto consiste en sales de baño de la subpartida 3307.30, fabricadas a partir de los materiales siguientes :

- Sales de cloruro de sodio: 25.01(valor 3,00€), originarias dado que son extraídas en el PMA
- Aceites esenciales: 33.01(valor 5,10€), material no originario
- Materias colorantes: 32.03 (valor 1,10€), material no originario
- Botella de plástico: 39.24 (valor 1,30€), material no originario
- Precio franco fábrica de las sales de baño: 12€ cada botella
- Precio FOB de las sales de baño: 13€ cada botella
- Valor añadido en el PMA : mano de obra y margen de beneficio del fabricante, etc. (valor 1,50€)

¿Las mercancías son originarias?

País 1

El valor de los materiales no originarios incorporados a las sales de baño (aceites esenciales, materias colorantes y la botella de plástico, de un valor de 7,50€) representa el 63% del precio franco fábrica. Por consiguiente, el contenido no originario no supera el 70% del precio franco

fábrica del producto final por lo que las sales de baño **adquieren la condición** de producto originario en el país 1.

<u>País 2</u>

El valor de los materiales no originarios incorporados a las sales de baño (aceites esenciales, materias colorantes y la botella de plástico, de un valor de 7,50€)) representa el 57% del precio FOB. Por consiguiente, el contenido no originario no supera el 60% del precio FOB del producto final por lo que las sales de baño **adquieren la condición** de producto originario en el país 2 igualmente.

En este caso, el umbral de los valores permitidos para la utilización de materiales no originarios es diferente en los distintos sistemas, pero los precios utilizados como denominador también son diferentes. Por lo tanto, el resultado final es que, en ambos sistemas, los productos finales pueden adquirir la condición de originarios aun cuando los métodos de cálculo sean distintos.

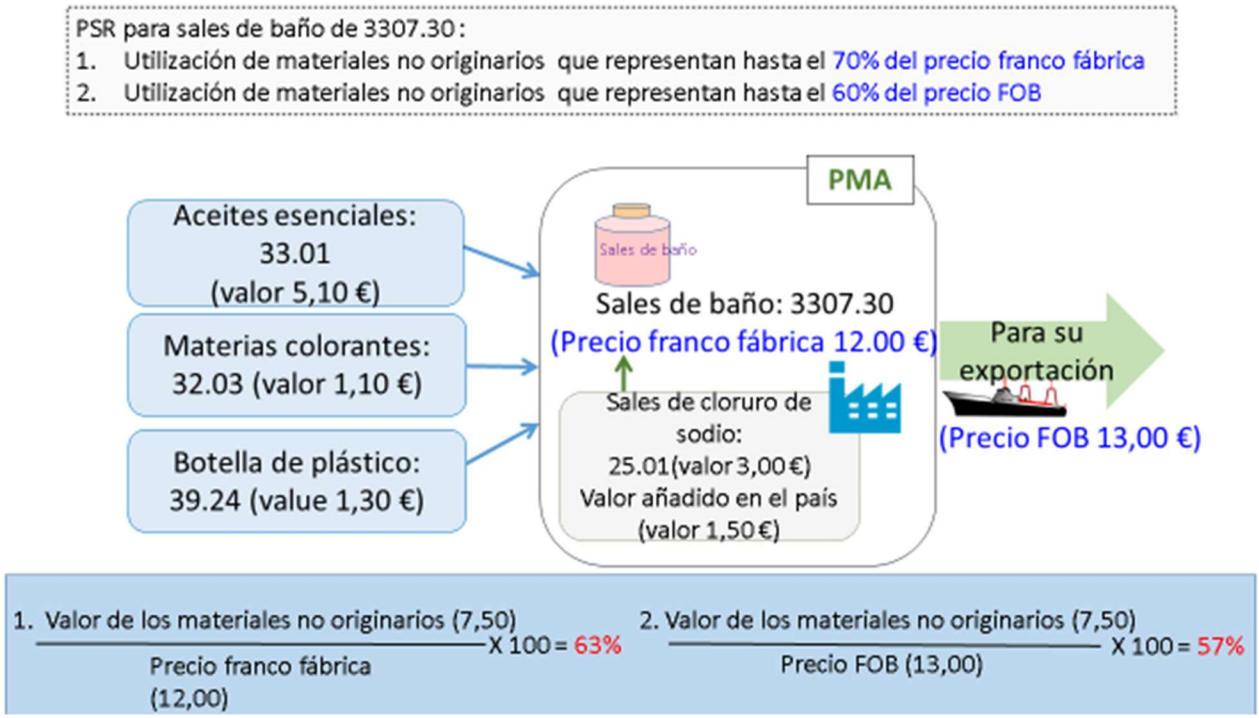

4.2. Criterios de envío

Estudio de caso sobre criterios de envío: Prueba de no manipulación durante el tránsito por terceros países que no emiten certificados o declaraciones de no manipulación

- Un producto originario producido en un PMA se exporta a un país otorgante de preferencias a través de un tercer país.

- El importador no pudo obtener los documentos de transporte que cubren el transporte en su totalidad, como un conocimiento de embarque combinado o un certificado de no manipulación emitido en el país de tránsito, que confirmara que la mercancía se cargó en otro contenedor para su transbordo al país de importación.

- No obstante, los documentos del operador confirman que las mercancías se cargaron en un nuevo contenedor en un depósito aduanero, es decir, bajo control de la Aduana. Asimismo, se indica el nombre del operador en el primer conocimiento de embarque que cubre el transporte desde el PMA hasta el país de tránsito.

- La legislación aduanera en el país de tránsito no prevé la emisión de certificados de no manipulación.

En las situaciones en que no existe una autoridad competente en un país de tránsito y el importador tiene dificultades para obtener un certificado de no manipulación, la cuestión que se plantea es la de saber si la autoridad aduanera del país de importación puede aceptar una prueba alternativa. Por ejemplo, ¿esta autoridad podría aceptar, como prueba para satisfacer los criterios referidos al envío, los documentos presentados por el importador donde se certifica que las mercancías son idénticas a las mercancías exportadas?

En el presenta estudio de caso, no hay una única respuesta, ya que esta dependerá de las normas por las cuales se rige la autoridad aduanera del país de importación.

No obstante, se anima a la autoridad aduanera del país de importación a que trate la cuestión de acuerdo con sus circunstancias particulares. Se recomienda que la Aduana facilite orientación adecuada a los importadores, incluyendo resoluciones anticipadas si se solicitan, describiendo los documentos que se deben elaborar para demostrar la no manipulación en esta situación concreta.

En la práctica, son numerosos los países que no emiten un certificado de no manipulación para las mercancías en tránsito. Por consiguiente, cuando surgen dudas respecto al transbordo, la autoridad aduanera en el país de importación puede iniciar un procedimiento de verificación en el marco de la legislación nacional. Si la Aduana del país de importación ha concertado un acuerdo de asistencia mutua administrativa con el país de tránsito, se puede recurrir a la colaboración aduanera para verificar si las mercancías han sido o no objeto de manipulación. Dicha información se facilita en el ámbito de la detección y prevención del fraude aduanero.

4.3. Certificación y verificación

Estudio de caso sobre certificación y verificación: Obligaciones que recaen en las administraciones de un PMA en cuanto a la verificación del origen

- Un producto originario producido en un PMA se exporta a un país otorgante de preferencias.

- La Autoridad aduanera del país de importación tiene dudas acerca del origen de las mercancías y decide realizar una verificación.

- El país de importación ha introducido un sistema de autocertificación basado en el importador y el exportador.

Ya que en el país de exportación no existen autoridades competentes que se ocupen de la emisión de certificados o de la aprobación o registro del exportador, la Aduana del país de importación solicita información directamente al responsable de la certificación de las mercancías, es decir, el importador y/o el exportador. Si la Aduana no recibe una respuesta del responsable, se denegará la preferencia de conformidad con las leyes y reglamentos del país de importación.

En el sistema preferencial, los métodos de verificación están estrechamente ligados a los sistemas de certificación. En aquellos casos en los que las autoridades del país de exportación se ocupan de la emisión de pruebas de origen, las administraciones de los PMA están obligadas a realizar una verificación del origen de las mercancías exportadas. Además, si la autoridad competente en el país de exportación es la Aduana, la colaboración aduanera puede resultar provechosa para asegurar la exactitud del origen de las mercancías.

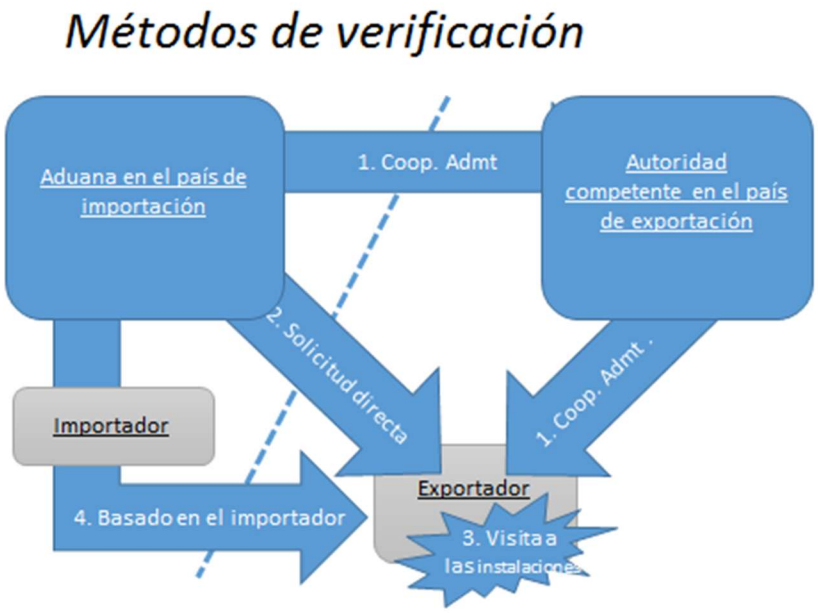

5. Fuentes de información de la OMA en lo referente al Origen

La OMA ha elaborado diversos instrumentos y herramientas relacionadas con las normas de origen. Toda la información sobre el origen publicada por la OMA en sus herramientas e instrumentos se ha reunido en la Recopilación de Origen de la OMA. Esta obra facilita el acceso inmediato a dichos temas, tanto a los organismos nacionales como a los medios comerciales. Existen también otras herramientas de la OMA que ofrecen orientación adicional sobre la evaluación de la transformación suficiente o sustancial, la acumulación y los requisitos de documentación, etc.

Los documentos de referencia que se reseñan a continuación están disponibles en el sitio Web de la OMA:

- Normas de Origen - Manual
- Estudio comparativo sobre Normas de Origen Preferenciales
- Estudio comparativo sobre Certificación del Origen
- Tendencias mundiales en la certificación y la comprobación del origen preferencial
- Estudio tipológico de las irregularidades en materia de origen
- Directrices técnicas sobre Resoluciones anticipadas para la Clasificación, el Origen y la Valoración
- Estudio sobre la utilización del “Cambio de reglas basadas en la clasificación arancelaria” en el ámbito de las normas de origen preferenciales
- Guía de actualización técnica de las Normas de Origen Preferenciales

Los documentos de referencia siguientes están disponibles en el sitio Web de los Miembros de la OMA :

- Directrices sobre Verificación del Origen Preferencial
- Formación por vía electrónica (E-learning)

Anexo I

NACIONES UNIDAS

Lista de Países menos adelantados (en junio de 2017)*,**

Afganistán (1971)	Malawi (1971)
Angola[1] (1994)	Mali (1971)
Bangladesh (1975)	Mauritania (1986)
Benin (1971)	Mozambique (1988)
Bhután (1971)	Myanmar (1987)
Burkina Faso (1971)	Nepal (1971)
Burundi (1971)	Níger (1971)
Camboya (1991)	Rwanda (1971)
República Centroafricana (1975)	Santo Tomé y Príncipe (1982)
Chad (1971)	Senegal (2000)
Comoras (1977)	Sierra Leona (1982)
República Democrática del Congo (1991)	Islas Salomón (1991)
Djibouti (1982)	Somalia (1971)
Eritrea (1994)	Sudán del Sur (2012)
Etiopía (1971)	Sudán (1971)
Gambia (1975)	Timor-Leste (2003)
Guinea (1971)	Togo (1982)
Guinea-Bissau (1981)	Tuvalu (1986)
Haití (1971)	Uganda (1971)
Kiribati (1986)	República Unidad de Tanzania (1971)
República Popular Democrática Lao (1971)	Vanuatu[2] (1985)
Lesotho (1971)	Yemen (1971)
Liberia (1990)	Zambia (1991)
Madagascar (1991)	

*La lista se actualizará cuando se disponga de nuevas decisiones

** El año de la inclusión en dicha lista aparece entre paréntesis

[1] La Resolución de la Asamblea General A/RES/70/253, adoptada el 12 de febrero de 2016, resolvió que Angola quedaría excluida de la categoría de Países Menos Adelantados cinco años después de la adopción de la presente resolución, es decir el 12 de febrero de 2021.

[2] La Resolución de la Asamblea General A/RES/68/18, adoptada el 4 de diciembre de 2013, resolvió que Vanuatu quedaría excluida de la categoría de Países Menos Adelantados cuatro años después de la adopción de la presente resolución, el 4 de diciembre de 2017. La Resolución de la Asamblea General A/RES/70/78, adoptada el 9 de diciembre de 2015, resolvió prorrogar durante tres años el periodo preparatorio anterior a la exclusión de Vanuatu de la categoría de PMA, hasta diciembre de 2020, debido al revés que para el progreso económico y social de este país supuso el ciclón Pam.

Anexo II

Aplicación actual de la Decisión de Nairobi en los países otorgantes de preferencias (Octubre de 2017)

El Anexo II contiene cuadros comparativos facilitados por la UNCTAD, donde se examina y recopila información pertinente a partir de las notificaciones de normas de origen remitidas a la OMC. La OMA no es responsable de que dichas tablas o la información contenida en las mismas sea integra, exacta o adecuada. Cualquier pregunta sobre esta información deberá dirigirse a la UNCTAD y/o a los Miembros otorgantes de preferencias.

1. Miembros de la OMC que utilizan porcentajes ad valorem

País	Método	Numerador	Denominador	Nivel de porcentaje	Diferencia del nivel propuesto por el PMA
Australia	Valor añadido por adición	Precio de fábrica aceptable	Coste franco fábrica	50%	25% + la cuestión del flete y el seguro
Canadá	Valor máximo de los materiales no originarios (NOM)	Valor de los materiales no originarios (NOM)	Coste franco fábrica	Un máximo de 60% para PMA, 80% con acumulación	Satisface la norma pero 15% + la cuestión del flete y el seguro
China	Cálculo por sustracción de los materiales no originarios	Precio FOB menos el valor de los materiales no originarios	Precio FOB	Un mínimo de 40%	15% + la cuestión del flete y el seguro
Unión Aduanera Euroasiática	Valor máximo de los materiales no originarios	Valor de los materiales no originarios	Precio franco fábrica	Un máximo de 50%	25% + la cuestión del flete y el seguro
Unión Europea (TMA: Todo menos armas)	Valor máximo de los materiales no originarios	Valor de los materiales no originarios	Precio franco fábrica	Un máximo de 70%	5% + la cuestión del flete y el seguro
India	Cálculo por sustracción de los materiales no originarios	Precio FOB menos el valor de los materiales no originarios	Precio FOB	Un mínimo de 30%	5% + la cuestión del flete y el seguro

País	Método	Numerador	Denominador	Nivel de porcentaje	Diferencia del nivel propuesto por el PMA
Japón	Valor máximo de los materiales no originarios	Valor de los materiales no originarios	Precio FOB	Un máximo de 40%	35% + la cuestión del flete y el seguro
Nueva Zelandia	Valor añadido por adición	Coste de los materiales + gasto en otros artículos de costo de fábrica o trabajo en NZ o en los PMA	Costo franco fábrica	50%	25% + la cuestión del flete y el seguro
Noruega	Valor máximo de los materiales no originarios	Valor de los materiales no originarios	Precio franco fábrica	Un máximo de 70%	5% + la cuestión del flete y el seguro
Corea del Sur	Valor máximo de los materiales no originarios	Valor de los materiales no originarios	Precio FOB	Un máximo de 60%	15% + la cuestión del flete y el seguro
Suiza	Valor máximo de los materiales no originarios	Valor de los materiales no originarios	Precio franco fábrica	70%	5% + la cuestión del flete y el seguro
Tailandia	Cálculo por sustracción de los materiales no originarios	Precio FOB menos el valor de los materiales no originarios	Precio FOB	50%	25% + la cuestión del flete y el seguro
TPKM*	Valor añadido por adición	Proceso de producción	Precio FOB	50%	25% + la cuestión del flete y el seguro
Estados Unidos (SGP)	Valor añadido por adición : costes directos de la elaboración + valor del material originario	Coste de los materiales producidos en el país beneficiario de la preferencia más el coste directo de la elaboración allí realizada	Valor estimado del artículo en el momento de entrada en los Estados Unidos	Un mínimo de 35%	10% + la cuestión del flete y el seguro y el método de cálculo

País	Método	Numerador	Denominador	Nivel de porcentaje	Diferencia del nivel propuesto por el PMA
Estados Unidos (AGOA: Ley de Crecimiento y Oportunidad en África)	Mismo supra, con la exclusión de textiles y artículos de vestir	Mismo supra	Mismo supra	Un mínimo de 35%	10% + la cuestión del flete y el seguro y método de cálculo

*El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (TPKM)

2. Miembros de la OMC que utilizan prescripciones de cambio de clasificación arancelaria (CCA)

País/grupo de países	Uso de prescripciones de CCA	Observaciones
China	Sí, como norma alternativa al criterio del porcentaje	• El criterio es un simple cambio de partida arancelaria (CPA) • Sin excepciones
Unión Europea (ABE)	Sí, para algunos productos	• Para algunos productos se utilizan simples CPA y CSA pero, para un gran número de productos, existen diversos tipos de excepciones, tales como el CPA con una única o múltiples excepciones. • CPA con excepciones en la partida del SA • CCA con excepciones en el capítulo del SA • CCA o criterio del porcentaje
India	Sí, CCA utilizado además del criterio del porcentaje (30% de adición de valor utilizando el método de sustracción)	• El criterio es un simple cambio de partida arancelaria (CPA) • Sin excepciones
Japón	Sí, para algunos productos	•El CPA es el principal criterio •Lista de normas: - CPA con una única o múltiples excepciones - CCA con una única o múltiples exclusiones en el capítulo del SA - CCA y criterio del porcentaje
Noruega	Como en el caso de la UE	
Suiza	Como en el caso de la UE	
Australia/Canadá/Nueva Zelandia/Corea del Sur/Estados Unidos (SGP y AGOA)	No	En Zonas de libre comercio, el CCA se utiliza ampliamente como principal criterio de origen principal para normas de origen específicas para cada producto
Unión Aduanera Euroasiática/Tailandia/TPKM	No	No se aplica

3. Miembros de la OMC que introducen una cuota de tolerancia

País/grupo de países	Aplicación de la cuota de tolerancia
Canadá	No se aplica
China	No hay referencias
Unión Europea (ABE)	Yes 15% del peso del producto para los productos clasificados en los capítulos 2 y 4 a 24 del Sistema Armonizado, distintos de los productos de las pesca transformados del capítulo 16; 15% del precio franco fábrica para los demás productos, excepto los clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, a los cuales se les aplicará la cuota de tolerancia mencionada en las notas 6 y 7 de la parte I del anexo 13 bis.
India	No hay referencias
Japón	Sí Los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía clasificada en los capítulos 50 a 53 del Sistema Armonizado que no cumplen una norma aplicable a la mercancía no se tendrán en cuenta, siempre que el total de estos materiales no originarios no supera el 10% del peso de la mercancía.
Noruega	Como en el caso de la UE
Suiza	Como en el caso de la UE
Australia/ Unión Aduanera Euroasiática / Nueva Zelandia/Corea del Sur/Tailandia/TPKM	No se aplica
Estados Unidos (SGP)	No se aplica
Estados Unidos (AGOA)	No se aplica

4. Miembros de la OMC que utilizan operaciones específicas de elaboración o fabricación

País/grupo de países	Utilización de operaciones específicas de elaboración o fabricación	Sectores a los que se aplican normas de origen sobre elaboración o fabricación	Cumplimiento de ND/observaciones adicionales
Canadá	Sí	Textil y prendas de vestir	La acumulación con todos los beneficiarios hace que sea posible de facto la fase básica única
Unión Europea (ABE)	Sí	Textil y prendas de vestir, algunos productos químicos y metales	Fase única en textiles y prendas de vestir de los capítulos 61-62 del SA
Japón	Sí	Textil y prendas de vestir	Fase única en textiles y prendas de vestir de los capítulos 61-62 del SA
Noruega	Sí	Textil y prendas de vestir, algunos productos químicos y metales	Fase única en textiles y prendas de vestir de los capítulos 61-62 del SA
Suiza	Sí	Textil y prendas de vestir, algunos productos químicos y metales	Fase única en textiles y prendas de vestir de los capítulos 61-62 del SA
Estados Unidos (AGOA)	Sí	Prendas	Fase única en prendas de vestir según las "Normas especiales para prendas de vestir"

5. Cumplimiento de los Miembros de la OMC respecto a las disposiciones sobre acumulación previstas en la Decisión

País/grupo de países	Miembro otorgante de preferencias respectivo	Otros PMA	Beneficiarios SGP del sistema respectivo	Países en desarrollo de un grupo regional en el cual es parte el PMA	Documentación	Información sobre requisitos adicionales	Otras condiciones
Australia	Sí	Sí	Sí	No			
Canadá	Sí	Sí	Sí	No	No se precisa	No se aplica	
China	Sí	No	Sí	Sí			
Unión Europea (TMA: Todo menos armas)	Sí	No	No	Sí	Es necesario un certificado que indique la utilización de acumulación regional	El organismo coordinador del grupo regional se compromete a cumplir las normas. Actualmente la SAARC, la ASEAN, la Comunidad Andina y el CACM.	a) Loas grupos regionales deben presentar una solicitud y disponer de una organización central capaz de asegurar la cooperación administrativa b) Cuestión de la graduación c) Acumulación con Noruega, Suiza y Turquía
India	Sí	No	No	No			
Japón	Sí	No	No	Sí	No se precisa	Solo 5 países de la ASEAN pueden acumular, no así los PMA de la ASEAN.	Los grupos regionales deben presentar una solicitud
Noruega	Sí	Sí	No	Sí			
Nueva Zelandia	Sí	Sí	No	No			
Rusia	Sí	Sí	Sí	No			
Corea del Sur	Sí	No	No	No			
Suiza	Sí	No	No	Sí			
Tailandia	No	No	No	No			
TPKM	Sí	No	No	No			
Estados Unidos (AGOA)	Sí	No	No	Sí	No se precisa	No se aplica	
Estados Unidos (SGP)	No	No	No	Sí	No se precisa	Actualmente, la ASEAN, el CARICOM, la SADC y la WAEMU se benefician de acumulación regional.	La acumulación regional se otorga a las zonas de libre comercio y Uniones aduaneras

6. Miembros de la OMC que permiten la acumulación

País/grupo de países	Tipo de acumulación	Total o diagonal	Contenido del país donante	Observaciones/requisitos adicionales
Australia	Todos los beneficiarios	Total		25% de los PMA, Forum Island y PNG + 25 de otros beneficiarios
Canadá	Todos los beneficiarios	Total	Sí	
China	Acumulación regional			ASEAN y ECOWAS
Unión Aduanera Euroasiática	Todos los beneficiarios	Total		Ninguna
Unión Europea (TMA: Todo menos armas)	Acumulación regional	Parcial/Diagonal	Sí	
India	Acumulación bilateral			Ninguna
Japón	Acumulación regional	Total		
Nueva Zelandia	Todos los PMA	Total		
Noruega	Acumulación regional	Diagonal		Además, acumulación entre PMA y Suiza
Corea del Sur	Acumulación bilateral			Ninguna
Suiza	Acumulación regional	Diagonal		Acumulación con Noruega, Turquía y la UE
Tailandia	Sin acumulación	Sin acumulación		Ninguna
TPKM	Acumulación bilateral			Ninguna
Estados Unidos (AGOA)	Todos los beneficiarios subsaharianos y 15% del contenido de EE.UU	Total	Sí	No se aplica
Estados Unidos (SGP)	Acumulación regional	Total	No	

7. Miembros de la OMC que se abstienen de solicitar un certificado de no manipulación

País/ grupo de países	Requisitos administrativos	Otros requisitos	Cumplimiento
Australia	No existen requisitos sobre expedición directa para acordar preferencias a los PMA		Sí
Canadá	• Las mercancías deben ser directamente expedidas mediante conocimiento de embarque directo a un consignatario en Canadá desde el país beneficiario o PMA en el que se certificaron dichas mercancías ; • Cuando así se solicite, se deben presentar pruebas ante la Agencia de Servicios Fronterizos (CBSA) en forma de conocimiento de embarque directo (o una copia del mismo) que demuestre que las mercancías han sido directamente expedidas al consignatario en Canadá.	Existen normas especiales para Haití and China	No, se requieren pruebas
China	• Respecto a las mercancías importadas en tránsito en un tercer país (o región), los documentos pertinentes que, a juicio de la Aduana de China, son necesarios para certificar que las mercancías permanecen bajo control aduanero.		No, se requieren pruebas
Unión Aduanera Euroasiática	• Las mercancías deben ser adquiridas directamente por el importador; • Las mercancías deben ser enviadas directamente; • No se especifica claramente si se exige prueba documental del envío directo.		No, la compra directa es el único requisito
Unión Europea (TMA: Todo menos armas)	No se exige prueba de manipulación	En caso de duda, las autoridades de las Aduanas de la CE pueden exigir pruebas	Sí, sumamente liberal desde la reforma de las normas de origen del Acuerdo TMA en 2011
India	• Requisito de expedición directa • En el momento de la importación, se deben presentar a la autoridad aduanera de India los siguientes documentos: a) Un conocimiento de embarque directo emitido en el país de exportación; b) Un certificado de origen emitido por la autoridad emisora del país de exportación beneficiario; c) Una copia de la factura comercial original relativa al producto; y d) Documentos justificativos que prueben el cumplimiento con otros requisitos de la norma 7		No, se requieren pruebas

País/ grupo de países	Requisitos administrativos	Otros requisitos	Cumplimiento
	(expedición directa).		
Japón	• Un conocimiento de embarque directo; • Un certificado extendido por las autoridades aduaneras u otro organismo similar de los países en tránsito; o • Cualquier otro documento probatorio que se considere suficiente.		No, se requieren pruebas
Nueva Zelandia	No se exige en el punto de importación. Cualquier otra transacción /documentos comerciales si se solicitan.		Sí
Noruega	Es posible que la Aduana exija pruebas documentales (que sean necesarias aclaraciones adicionales)		
Corea del Sur	No se precisa en la legislación disponible		
Suiza	Es posible que la Aduana exija pruebas documentales		
Tailandia	• Un conocimiento de embarque aéreo, un conocimiento de embarque aéreo directo, un conocimiento de embarque, un conocimiento de embarque directo, o un documento de transporte combinado o multimodal, que certifique el transporte desde el país exportador beneficiario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes ("DFQF") al Reino de Tailandia, según sea el caso. Si no existe un conocimiento de embarque aéreo directo o un conocimiento de embarque directo, se requieren documentos justificativos emitidos por la autoridad aduanera u otro organismo competente de (un) otro país o países beneficiario(s) DFQF o país o países no beneficiarios que autorizaran esa operación, de acuerdo con la legislación nacional respectiva; • Un certificado original de origen (Formulario "DFQF") emitido por las autoridades emisoras del país exportador beneficiario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes; y • Una factura comercial relativa a las mercancías.		No, se precisan pruebas
TPKM	No queda claro en el texto notificado		
Estados Unidos (AGOA)	• Permanencia bajo control aduanero en el país de tránsito ; • El Director del Puerto en Estados Unidos da la conformidad si la importación se deriva de la transacción comercial original; y • No fue objeto de operaciones distintas a las de carga y descarga.	Salvo que los documentos de transporte demuestren que Estados unidos es el destino final	No, se precisan pruebas
Estados Unidos (GSP)	Mismo supra	Mismo supra	Mismo supra

8. Miembros de la OMC que reducen al mínimo los requisitos documentales para pequeños envíos

País/grupo de países	Sí/No	Observaciones
Australia	Sí	No se exige certificado de origen
Canadá	Sí	Exención de la prueba de origen
China	No	No disponible
Unión Aduanera Euroasiática	Sí	Hasta 5.000 DUSA no se exige certificado de origen
Unión Europea (ABE)	Sí	Hasta 6.000 euros, declaración del exportador
India	No	No disponible
Japón	Sí	Hasta 200.000 YJP, no se exige certificado de origen
Nueva Zelandia	Sí	No se exige certificado de origen
Noruega	Similar a la UE	
Corea del Sur	No	No disponible
Suiza	Similar a la UE	
Tailandia	No	No disponible
TPKM	No	No disponible
Estados Unidos (AGOA)	Sí	No se exige certificado de origen
Estados Unidos (GSP)	Sí	No se exige certificado de origen

9. Miembros de la OMC que prevén la autocertificación de origen

País/grupo de países	Requisitos administrativos	Cumplimiento
Australia	Sí	Sí
Canadá	• Se permite la autocertificación si se precisan los criterios utilizados respecto a las norma de origen	Sí
China	• No se prevé la autocertificación • No existen disposiciones sobre envíos pequeños	No
Unión Aduanera Euroasiática	• No, únicamente para envíos inferiores 5.000 DEE.UU	No
Unión Europea (TMA: Todo menos armas)	• Se exige un formulario A • Se permite la autocertificación para envíos hasta 6.000 euros • Se permite la autocertificación en Zonas de libre comercio	En vías de cumplimiento, introducción de un nuevo sistema en 2017
India	• No se prevé la autocertificación • No existen disposiciones sobre envíos pequeños	No
Japón	• Se exige un formulario A • No se exige prueba documental para diversos productos • Autodeclaración hasta 200.000 YJP (1.600 D EE.UU estimados)	Parcialmente
Nueva Zelandia	Sí	Sí
Noruega	• Se exige un formulario A • Se permite la autocertificación para envíos hasta 6.000 euros • Se permite la autocertificación en Zonas de libre comercio	En vías de cumplimiento, introducción de un nuevo sistema en 2017
Corea del Sur	Información no disponible	Incierto
Suiza	• Se exige un formulario A • Se permite la autocertificación para envíos hasta 6.000 euros • Se permite la autocertificación en Zonas de libre comercio	Sí
Tailandia	• No se prevé la autocertificación	No
TPKM	• No se prevé la autocertificación	No
Estados Unidos (AGOA)	• No se aplica dado que la declaración la realiza el importador	No se aplica
Estados Unidos (GSP)	Mismo supra	Mismo supra